

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42438

Ref. Expediente N° 14093864

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14822 del 31 de marzo de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “REVESTIMIENTO RETRORREFLECTANTE QUE TIENE UNA SUPERFICIE FRONTAL IMPRESA DE MEDIO TONO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 12 no cumplieron con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de mayo de 2016 con el No. 14-093864-00008, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad AVERY DENNISON CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Presenta su desacuerdo frente a la interpretación realizada a la invención al considerar “(...) que el análisis del requisito de nivel inventivo sobre el que se basa el rechazo de la ‘Resolución’ es erróneo, sobre todo porque tiene como fundamento (...)” el indebido uso de la retrospectiva -subrayado fuera de texto-, ya que una vez conociendo la solución propuesta por la invención, el examinador busca la manera de combinar los documentos que no tienen relación con exactamente el mismo problema técnico para objetar la no obiedad. Argumenta que no es suficiente con la existencia de elementos aislados del estado de la técnica para concluir la falta de altura inventiva, sino que deben enseñar de manera evidente de cómo soluciona el problema técnico. Lo cual fue realizado de manera errónea por el examinador ya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42438

Ref. Expediente N° 14093864

que considera que de la combinación de D1 y D2 *“(...) no se podría prever en lo absoluto la ventaja técnica de la solución propuesta que se ofrece sobre la técnica anterior”*.

La recurrente afirma que las características de la reivindicación independiente 1 no se encuentran divulgadas en los documentos D1 o D2 por cuanto el objeto de la invención es aumentar *“(...) la reflectividad del material de lámina retrorreflectante impreso final mientras obvia la necesidad de una capa de acabado o película transparente.”*, por lo que la invención comprende una película retrorreflectante que tiene una superficie plana cubierta con una capa de tinta en un patrón de medio tono y una pluralidad de elementos retrorreflectantes sobre el lado posterior. En la descripción se hace mención a que *“la provisión de áreas abiertas 26 en la capa de tinta de medios tonos más que compensa las pérdidas de luz causadas por la rugosidad de la superficies de puntos de tinta impresa 24, obviando así la necesidad de la capa clara de acabado o película de laminado 14 utilizada en las láminas impresas 10 del arte previo.”*

A la luz de lo expresado anteriormente, la recurrente considera que ni D1 ni D2 sugieren una estructura, construcción o solución divulgada, ya que dichos documentos utilizan múltiples capas sobre la capa retrorreflectante impresa, que induciría a una pérdida de retrorreflectividad. Contrario a esto, la invención presenta un área transmisora de luz abierta (26) y áreas discretas (24) de tinta depositada las cuales definen una superficie frontal más externa de las láminas retrorreflectantes, por su parte en el documento D1 la luz ingresa a través del sustrato (10), y se retrorrefleja desde la capa de tinta retrorreflectante (110), por lo que dicha capa de sustrato (10) forma la capa más externa en D1 y no la capa impresa.

En lo que respecta al documento D2, en el análisis se menciona que *“(...) la capa retrorreflectante 14 puede no tener cierta condición visual y, en tal situación, la capa (12) con la región patrón es la capa más externa, y así muestra la característica de la reivindicación 1.”*, a lo cual presenta su desacuerdo, al considerar que es una comprensión insuficiente e inadecuada de D2, toda vez que existen diferencias entre D2 y la invención, ya que dicho documento utiliza dos capas reflectantes en forma de capa reflectante superior 14, una capa de reflexión inferior 16 y que se caracteriza porque la capa de signos 12 está entre la capa 14 y 16, sin que dicho documento sugiera que la capa 14 sea reflectante. Explica que según la descripción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42438

Ref. Expediente N° 14093864

de D2, en caso que se desea “(...) *ocultar o al menos obscurecer dicho patrón excepto bajo ciertas condiciones visuales. La capa reflectante 14 se proporciona con ese propósito.*”, con lo cual se entiende que se desea ocultar el patrón 12 y no la capa reflectante 14. Adicionalmente, menciona que en la figura 3 de dicho documento se explica que el patrón impreso en la capa de signos 12 no es normalmente visible en condiciones de luz ambiental, sin embargo, se hace visible si el observador se sitúa cerca de una fuente de luz dirigida de tal manera que la luz retrorreflejada sea evidente.

Explica que en el documento D2 la película de múltiples capas 14c refleja la mayoría de las partes visibles de luz 22, por lo que la cantidad de luz que está disponible para la retrorreflexión de la capa 16 es menor, siendo esto contrario a la materia reivindicada, que tiene por objeto reducir la pérdida de las luces que no sean de retrorreflexión a fin de mejorar la retrorreflectividad. Con lo cual concluye que la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 12 no es anticipada por los documentos D1 y D2.

Con lo que concluye que *“la decisión contenida en el primer artículo de la resolución, motivo de la actual impugnación, resulta equivocada e injusta, por tanto y teniendo en cuenta lo claramente expuesto anteriormente, y las reivindicaciones 1 a 12 de la presente solicitud cumplen con lo estipulado en los Artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486, es decir, cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial a la luz de lo dispuesto por la mencionada norma comunitaria.”*

Por lo anteriormente sustentado, la recurrente solicita a este Despacho revocar la Resolución No. 14822 del 31 de marzo de 2016, para obtener la concesión del privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Es necesario precisar que la Resolución que rechazó la invención no fue fundamentada bajo el análisis de nivel inventivo, como menciona erradamente la recurrente. Los documentos D1 y D2 trasladados, en dicho análisis, anticiparon la novedad de la invención, por tanto, no existió una combinación de documentos, ni análisis método-problema solución para evaluar la altura inventiva de la invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42438

Ref. Expediente N° 14093864

Ahora bien, en lo que respecta al análisis de patentabilidad, se realiza una nueva revisión de la invención y de los argumentos trasladados durante el trámite. Teniendo claro que el objeto de la invención es aumentar la reflectividad del material de lámina retrorreflectante impreso final mientras obvia la necesidad de una capa de acabado o película transparente, lo cual es logrado por medio de la provisión de áreas abiertas (26) en la capa de tinta de medios tonos más que compensa las pérdidas de luz causadas por la rugosidad de la superficies de puntos de tinta impresa (24), obviando así la necesidad de la capa clara de acabado o película de laminado, se encuentra que son válidos los argumentos en cuanto a que en la invención descrita en el documento D1, la capa de sustrato (10) forma la capa más externa, y no la capa impresa, por tanto, no estaría obviando la capa de acabado o transparente.

En lo que respecta al documento D2, si bien el documento menciona que la capa de patrón están sustancialmente ocultas bajo condiciones de visión normales, y que son fácilmente detectables bajo condiciones de iluminación retrorreflectante y que según el análisis, la capa retrorreflectante 14 puede no tener cierta condición visual y, en tal situación, la capa (12) con la región patrón es la capa más externa, sin embargo, teniendo en cuenta los argumentos y lo contenido en dicho documento, se entiende que se desea ocultar el patrón (12) y no la capa reflectante 14, en donde dicha capa 14 se encuentra contemplada dentro de la realización preferida de la invención. Explica que la capa 14 exhibe un cambio espectral en el porcentaje de reflectancia y transmisión como una función del ángulo de entrada de la luz incidente y que el porcentaje de reflectancia y de transmisión son funcionales de la polarización para la luz oblicuamente incidente, la cual se enfoca en mejorar artículos para mostrar selectivamente la información, sin que haga mención específica en mejorar la retrorreflectividad.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien los documentos D1 y D2 no resultan totalmente relevantes para afectar la patentabilidad de la invención por cuanto no revelan específicamente que se evite el uso de la capa de acabado o capa transparente, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica, como por ejemplo WO11046957 publicado el 21 de abril de 2011, WO20179897 publicado el 6 de febrero de 2003 los cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42438

Ref. Expediente N° 14093864

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 14822 del 31 de mayo de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad AVERY DENNISON CORPORATION, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de junio de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio